

Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.: General
Octubre 8,
2024

Original: English

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales a los reportes sexto y séptimo del Estado mexicano*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo combinados presentados por México en sus sesiones 2825 y 2826, celebradas el 30 de agosto de 2024, y adoptó las observaciones finales en su sesión 2846, el 13 de septiembre de 2024. En este documento, el Comité utiliza el término "niño" para referirse a toda persona menor de 18 años.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes combinados y las respuestas escritas a la lista de cuestiones, lo que permitió una mejor comprensión de la situación de los derechos de las niñez en el Estado parte. Asimismo, valora el diálogo constructivo con la delegación multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y avances logrados por el Estado parte

3. El Comité celebra los avances realizados por el Estado parte en varias áreas desde su última revisión, incluyendo las medidas institucionales y las políticas relacionadas con los derechos de las niñez, como la adopción del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, las directrices para la gestión de riesgos y emergencias en la protección de la primera infancia, el Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, el Plan Estratégico de Acciones para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad 2021 y su actualización de 2022. También se valora la creación de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, la adopción de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva en 2019, y la aceptación en 2020 de la declaración del artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que reconoce la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas para recibir comunicaciones de parte o a nombre de personas sujetas a su jurisdicción que puedan declarar ser víctimas de alguna violación por México de lo previsto en la Convención.

* Adoptado por el Comité en su sesión 97 (26 Agosto–Septiembre 13 2024).

¹ CRC/C/MEX/6-7.

² CRC/C/SR.2825 y CRC/C/SR.2826.

³ CRC/C/MEX/RQ/6-7.



III. Principales áreas de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y subraya la importancia de todas las recomendaciones incluidas en las presentes observaciones finales. Insta al Estado parte a tomar medidas urgentes en las siguientes áreas: política y estrategia integral (párr. 8); no discriminación (párr. 17); derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (párr. 20); abuso, negligencia, abuso sexual y explotación (párr. 27); tortura, tratos crueles e inhumanos y violencia en banda organizada (párr. 31); y niñeces solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes (párr. 49).

5. **El Comité recomienda que el Estado parte garantice la realización de los derechos de la niñez de acuerdo con la Convención, el Protocolo Facultativo sobre la participación de la niñez en conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, niñas y adolescentes, prostitución infantil y pornografía infantil, en el marco de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Insta al Estado parte a asegurar la participación significativa de la niñez en el diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a cumplir los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.**

A. Medidas generales de implementación (arts. 1, 4, 42 y 44 (6))

Legislación

6. Recordando su recomendación previa, el Comité recomienda que el Estado parte asegure la implementación efectiva de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los niveles federal, estatal y municipal, incluyendo:

- (a) Fortalecer su implementación y mejorar los mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas, especialmente en áreas clave como la protección de las niñeces en situaciones vulnerables;
- (b) Acelerar la armonización para alinear las disposiciones legales federales y estatales con la Convención y la Ley General;
- (c) Incrementar la concienciación a nivel local, estatal y federal sobre el contenido de la Ley General.

Política y estrategia integrales

7. El Comité manifiesta su profunda preocupación por la desmantelación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), al subordinar su Secretaría Ejecutiva al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

8. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- (a) Detener el proceso de desmantelamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y fortalecer el enfoque de protección integral de los derechos de la infancia en las políticas públicas, garantizando recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a nivel federal, estatal y municipal;
- (b) Asegurar la coordinación efectiva entre la administración pública federal y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) a nivel estatal y municipal, así como entre otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil pertinentes;
- (c) Consolidar la capacidad institucional de las autoridades de protección de la infancia para su funcionamiento eficaz;

⁴ CRC/C/MEX/CO/4-5, par. 8.

(d) Implementar las medidas especiales de protección dictadas por las autoridades de protección de la infancia, incluido el establecimiento de un sistema de información y datos.

Asignación de recursos

9. Preocupado por la significativa disminución de las asignaciones presupuestarias para la infancia, particularmente en las áreas de educación, salud y primera infancia, y recordando su Observación General No. 19 (2016) sobre presupuesto público para la realización de los derechos de la niñez, el Comité recomienda al Estado parte:

(a) Garantizar que todos los estados cuenten con una partida presupuestaria específica para la infancia, a fin de promover un aumento del gasto público en áreas fundamentales para la realización de los derechos de las niñez, especialmente en salud, educación, protección social, protección contra la violencia y participación infantil;

(b) Asegurar que los objetivos relacionados con la infancia estén adecuadamente reflejados en las directrices presupuestarias federales y estatales, así como en los criterios para la asignación de recursos a programas y acciones;

(c) Adoptar medidas para desagregar la información sobre el gasto público por edad y tipo de derecho, a fin de determinar con mayor eficacia el impacto del gasto en las diferentes categorías.

Recolección de datos

10. Recordando su Observación General No. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Mejore con urgencia su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las áreas de la Convención y los Protocolos Facultativos, desagregando los datos por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, pueblo originario o indígena, origen étnico, nacional y afrodescendiente, situación migratoria, contexto socioeconómico y situación de cuidado alternativo;

(b) Priorice el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información sobre Niñas, Niños y Adolescentes (INFOSIPINNA) para orientar la formulación de políticas y asegurar que todas las entidades federativas establezcan sistemas de información alineados con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Acceso a la justicia y recursos

11. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Armonizar y garantizar en todos los estados la implementación efectiva de los protocolos adoptados por el sistema judicial para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a mecanismos de denuncia confidenciales, amigables e independientes en escuelas, centros de cuidado alternativo (incluida la guarda familiar) y centros de detención, para reportar cualquier forma de violencia, abuso, discriminación u otras violaciones de sus derechos;

(b) Concienciar a los niños, niñas y adolescentes sobre su derecho a presentar una denuncia a través de los mecanismos existentes en todos los estados, al tiempo que se trabaja en la armonización de las leyes pertinentes para la impartición de justicia amigable para las niñez;

(c) Asegurar que el proceso de reforma judicial fortalezca el enfoque de los derechos de las niñez en los procesos judiciales y garantizar la capacitación sistemática y obligatoria de todos los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes en procedimientos y recursos amigables para las niñez, los derechos de las niñez y la Convención.

Monitoreo independiente

12. El Comité insta al Estado parte a que:

(a) Adopte todas las medidas necesarias para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) pueda cumplir de manera efectiva e independiente su mandato de promover, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo su capacidad para recibir, investigar y atender las denuncias de las niñezes sobre violaciones a sus derechos;

(b) Garantice que la Dirección de Derechos de la Niñez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cumpla eficazmente su mandato de proteger los derechos de las niñezes, de conformidad con la Convención y sus Protocolos Facultativos.

Difusión de la Convención y sensibilización

13. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce sus esfuerzos para difundir y promover sistemáticamente la Convención entre el público en general, incluidos niños, niñas y adolescentes, familias, docentes y personas funcionarias públicas, incluyendo lenguas indígenas.

Cooperación con sociedad civil

14. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las medidas para proteger y promover la labor de las y los defensores de los derechos humanos, incluidos las y los defensores de los derechos de las niñezes y del medio ambiente, y quienes trabajan en el ámbito de los derechos de la infancia, para que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y opinión sin amenazas ni hostigamiento, y para que se investiguen de manera pronta e independiente los casos de violencia denunciados y se garantice la rendición de cuentas de los responsables.

Derechos de las niñezes y el sector empresarial

15. Recordando su Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones de los Estados en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de las niñezes, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Establezca e implemente normativas que aseguren el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, laborales, ambientales y de otra índole por parte del sector empresarial, prestando especial atención a los derechos de la niñez;

(b) Establezca un marco regulatorio claro para las industrias y empresas que operan o son administradas desde el Estado parte, a fin de garantizar que sus actividades respeten las normas laborales y otras, especialmente las relacionadas con los derechos de niñas y niños, y que no afecten negativamente los derechos humanos ni pongan en riesgo el medio ambiente y la salud;

(c) Exija a las empresas que realicen evaluaciones y consultas, y que publiquen toda la información sobre los impactos ambientales, de salud y de derechos de las niñezes de sus actividades empresariales y sus planes para abordar dichos impactos;

(d) Exija a las empresas que lleven a cabo la debida diligencia en sus operaciones y en toda su cadena de suministro, en relación con los efectos perjudiciales de la degradación ambiental en los derechos de la niñez.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

16. El Comité expresa su preocupación por la persistencia de la discriminación de facto, profundamente arraigada en prácticas culturales que perpetúan la desigualdad, afectando particularmente a las niñas y adolescentes por motivos de sexo, género, edad, raza, condición socioeconómica, discapacidad, origen étnico, situación migratoria o de refugiada, identidad y expresión de género y orientación sexual. El Comité también manifiesta su preocupación por la marginación generacional de los niños, niñas y adolescentes afrodescendientes e

indígenas, que presentan un retraso en todos los indicadores, y por la prevalencia de normas y estereotipos de género que agravan la discriminación y las desigualdades por razón de género.

17. **12. El Comité insta al Estado parte a:**

- (a) **Establecer leyes y reglamentos que prohíban explícitamente toda forma de discriminación por motivos de origen social y nacional, etnia, discapacidad, sexo, identidad y expresión de género y orientación sexual, y que promuevan una imagen positiva de niñez y adolescencia como titulares de derechos;**
- (b) **Implementar acciones afirmativas con recursos adecuados para cerrar las brechas que afectan a grupos específicos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad;**
- (c) **Intensificar las políticas y estrategias de sensibilización para lograr un cambio de conducta transformador respecto a las normas y estereotipos sociales y de género, en colaboración con niños, niñas y adolescentes, organizaciones de la sociedad civil, escuelas, familias, comunidades, sector privado, entidades religiosas, líderes comunitarios y medios de comunicación.**

Interés superior de la niñez

18. **Recordando su Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho de la niñez a que se tenga debidamente en cuenta su interés superior, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar la aplicación clara del principio del interés superior de la niñez como consideración primordial, aplicando dicho principio en todas las decisiones relativas a las niñeces que adopten los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, así como en todas las políticas, programas y proyectos, incluso para las niñeces en contextos migratorios o de institucionalización, y en cualquier otra situación que sea pertinente y tenga impacto en niñez y adolescencia.**

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

19. El Comité manifiesta su profunda preocupación por lo siguiente:

- (a) Los altos índices de homicidios y feminicidios de niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos perpetrados por agentes de policía;
- (b) Las elevadas tasas de desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes;
- (c) La violencia armada, el narcotráfico y la lucha contra la delincuencia organizada, que causan la muerte de muchos niños, niñas y adolescentes;
- (d) La falta de información sobre las posibles muertes de niños, niñas y adolescentes durante el incendio ocurrido en el centro de detención de Ciudad Juárez en 2023.

20. **El Comité insta al Estado parte a:**

- (a) **Declarar la lucha contra los homicidios y feminicidios de niños, niñas y adolescentes como una causa nacional y desarrollar con urgencia medidas para prevenir y erradicar estos fenómenos, identificando y abordando a fondo sus causas estructurales y destinando los recursos financieros y humanos necesarios para combatirlos;**
- (b) **Investigar, procesar y sancionar de manera sistemática y oportuna los casos de homicidio de niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos cometidos por agentes de policía, y fortalecer los mecanismos de supervisión del desempeño de las instituciones policiales y judiciales;**
- (c) **Otorgar la máxima prioridad y adoptar medidas inmediatas y eficaces para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones de niños, niñas y adolescentes, incluidas las desapariciones forzadas, asegurando la búsqueda inmediata, en particular eliminando el requisito del plazo de espera de 72 horas en las leyes procesales;**
- (d) **Abordar las causas de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes y diseñar e implementar procedimientos para el seguimiento de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos por parte de la policía y la Fiscalía, garantizando la capacitación y sensibilización adecuadas del personal sobre la naturaleza de estos casos;**

(e) Investigar el incendio ocurrido en el centro de detención de Ciudad Juárez en 2023, hacer públicos los resultados, especialmente en cuanto a su impacto en los niños, niñas y adolescentes, determinar responsabilidades y proporcionar reparación a las víctimas y sus familias.

Respeto por las opiniones de las niñeces

21. Tras considerar la información sobre el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes y su Observación General No. 12 (2009) sobre el derecho de las niñeces a ser escuchadas, el Comité recomienda al Estado parte:

(a) Asegurar que se tome debidamente en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, escolar y judicial, así como en todos los procesos administrativos, sanitarios y demás procesos pertinentes que les afecten;

(b) Implementar legislación que exija la consulta a los niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten y establecer, a través de un mecanismo sistemático, la consulta periódica con niños, niñas y adolescentes;

(c) Desarrollar programas y actividades de sensibilización para promover la participación significativa y empoderada de todos los niños, niñas y adolescentes, prestando especial atención a las niñas y a los niños en situaciones de vulnerabilidad, e informarles sobre los mecanismos existentes para que se les escuche.

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7, 8 y 13–17)

Registro de nacimiento y nacionalidad

22. Si bien el Comité celebra la casi universalización del registro de nacimiento en el Estado parte y observa que el proyecto de Ley General de las Operaciones del Registro Civil se encuentra pendiente en el Senado, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Preste especial atención al registro de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes cuyos padres estén en situación de desplazamiento interno o indocumentados;

(b) Proporcione orientación y recursos adecuados al personal de los consulados en el exterior para facilitar el registro de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes cuyos padres residen en el extranjero.

Derecho a la identidad

23. El Comité toma nota de la incorporación del derecho a la identidad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y recomienda al Estado parte que facilite aún más el acceso a la información sobre el origen biológico de los niños, niñas y adolescentes adoptados y de los nacidos mediante gestación por sustitución, y que adopte medidas para restablecer rápidamente la identidad de los niños, niñas y adolescentes, particularmente en casos de adopción ilegal.

Libertad de asociación y de reunión pacífica

24. El Comité recomienda que el Estado parte garantice y fortalezca el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de asociación y reunión pacífica, y que vele por que los niños, niñas y adolescentes, en particular los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos del medio ambiente, no sufran amenaza alguna por ejercer esos derechos, como el uso de la fuerza o la detención.

Acceso a información apropiada

25. Recordando su Observación General No. 25 (2021) sobre los derechos de las niñeces en relación con el entorno digital, el Comité recomienda al Estado parte:

(a) Reducir las desigualdades en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación mediante estrategias de expansión en zonas rurales y remotas, mejorar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y

garantizar el acceso seguro a información pertinente y culturalmente apropiada en línea;

(b) Intensificar las medidas de sensibilización para asegurar la alfabetización digital y las habilidades digitales de los niños, niñas y adolescentes, docentes y familias, y el conocimiento de los mecanismos de protección de los niños, niñas y adolescentes en línea, incluida la protección contra el ciberacoso y la garantía de la privacidad;

(c) Garantizar la implementación de una legislación adecuada en las plataformas digitales para proteger a los niños, niñas y adolescentes del ciberdelito, frenar los contenidos y materiales nocivos, los riesgos en línea y establecer mecanismos para procesar las infracciones.

D. Violencia contra las niñeces (arts. 19, 24 (3), 28 (2), 34, 35, 37 (a) y 39 de la Convención, y el Protocolo Facultativo sobre la venta de las niñeces, la prostitución infantil y la pornografía infantil)

Abuso, negligencia y abuso sexual y explotación

26. Si bien el Comité toma nota de la adopción de un protocolo para asistir a las víctimas de abuso sexual infantil, el Comité manifiesta su seria preocupación por lo siguiente:

(a) La alta prevalencia de violencia sexual, especialmente la violación, que afecta principalmente a niñas indígenas, así como el abuso sexual en las escuelas;

(b) El abuso sexual cometido por personal religioso de la Iglesia Católica;

(c) La falta de medidas de investigación y rendición de cuentas adecuadas en los casos de abuso sexual, explotación y violencia;

(d) La escasa sensibilización sobre los canales de denuncia, el acceso a la justicia y las medidas de reparación y rehabilitación para las víctimas.

27. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Implementar programas a largo plazo para abordar las causas fundamentales de la violencia, el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, incluso mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);

(b) Difundir las directrices emitidas por la Secretaría de Educación Pública para la prevención del abuso sexual infantil en las escuelas y otras instituciones educativas, y brindar apoyo a docentes, profesionales de la salud y trabajadores sociales para que puedan identificar diversas formas de abuso y remitir a las víctimas a los servicios correspondientes;

(c) Establecer una investigación estatal formal e independiente sobre el abuso sexual infantil en la Iglesia Católica, con plenos poderes de investigación, con el fin de identificar las fallas de las instituciones estatales, a las víctimas, incluidas las de abusos pasados, y establecer un mecanismo de compensación;

(d) Establecer canales de denuncia accesibles, confidenciales, amigables y eficaces para los niños, niñas y adolescentes y brindar apoyo a los grupos vulnerables de niños, niñas y adolescentes indígenas y con discapacidad, para denunciar la violencia;

(e) Promover la denuncia obligatoria de los casos de abuso sexual infantil y asegurar que todos los casos se investiguen adecuadamente y que los responsables sean procesados y sancionados debidamente;

(f) Asegurar que las víctimas infantiles de abuso y explotación sexual tengan acceso a apoyo multidisciplinario, incluidos centros de atención integral o refugios, con evaluación médica y servicios de terapia centrados en el trauma;

(g) Fortalecer los programas de sensibilización y capacitación dirigidos a docentes, profesionales de la salud, agentes religiosos, personal de seguridad pública,

fiscales y jueces sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y su relación con aspectos de género.

Castigo corporal

28. **Recordando su observación general No. 8 (2006) sobre el derecho de las niñeces a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, el Comité insta al Estado parte a que:**

- (a) **Asegure que el castigo corporal de la niñez esté prohibido en todos los ámbitos, incluidos el hogar, las escuelas y otras instituciones educativas, los centros de cuidados diurnos y las instalaciones de atención penal y alternativa;**
- (b) **Acelere las enmiendas relacionadas con la prohibición del castigo corporal y humillante en todos los estados para que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre en vigor;**
- (c) **Derogue el “derecho de corrección” de las autoridades parentales del artículo 423 del Código Civil Federal de 1928, que contradice las disposiciones que prohíben el castigo corporal;**
- (d) **Realicen campañas de sensibilización para las personas progenitoras y profesionales que trabajan con y por las niñeces, para promover un cambio de comportamiento dentro de la familia y la comunidad en relación con el castigo corporal y fomentar la crianza positiva.**

Prácticas nocivas

29. **Tomando nota de la persistencia del matrimonio infantil, particularmente en áreas rurales y comunidades indígenas, y de las altas tasas de adolescentes en uniones informales, y recordando la recomendación general conjunta No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer/comentario general No. 18 del Comité de Derechos del Niño (2019) sobre prácticas nocivas, el Comité insta al Estado parte a:**

- (a) **Abordar la persistencia del matrimonio infantil y las uniones informales, particularmente en áreas rurales y comunidades indígenas, con el fin de transformar las normas de género y las prácticas culturales que afectan a las niñas en mayor riesgo;**
- (b) **Realizar un estudio exhaustivo para recopilar datos, establecer indicadores informados por enfoques sensibles al género y culturalmente respetuosos respecto a los Pueblos Indígenas, así como fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación para abordar el problema del matrimonio infantil;**
- (c) **Desarrollar campañas de sensibilización y programas sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las y los adolescentes, dirigidos a los hogares, autoridades locales, líderes religiosos e indígenas, así como a jueces y fiscales.**

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia en banda organizada

30. **El Comité está seriamente preocupado por lo siguiente:**

- (a) **Informes de que la policía, fiscales y soldados suelen utilizar la violencia y la tortura para obtener confesiones y cometer otros abusos contra quienes son acusados de delitos, incluidas niñez y adolescencia, y que el sistema de justicia falla regularmente en garantizar el debido proceso;**
- (b) **El aumento de casos de maltrato o trato cruel o degradante hacia niñeces en centros de detención o situaciones de privación de libertad;**
- (c) **La falta de transparencia y el desprecio por el enjuiciamiento y la rendición de cuentas de quienes son responsables de tales abusos;**
- (d) **El fracaso en proporcionar a las niñeces víctimas adecuados recursos o atención especializada y la capacidad limitada del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- (e) **La creciente inseguridad debido al crimen organizado, la violencia armada y**

los cárteles de drogas y su impacto negativo en la vida y el desarrollo de niñeces.

31. **Recordando su observación general No. 13 (2011) sobre el derecho de la niñez a estar libre de todas las formas de violencia, el Comité insta al Estado parte a:**

(a) **Hacer cumplir la prohibición de la tortura y asegurar que todas las alegaciones de violencia y tortura cometidas por la policía, fiscales o soldados, incluidas instituciones donde las niñeces se encuentran privadas de libertad, sean debidamente investigadas y sancionadas, y que las niñeces que sean víctimas reciban medidas efectivas;**

(b) **Mejorar el monitoreo de las instalaciones de detención de niñeces, garantizando el acceso a instituciones independientes y organizaciones de la sociedad civil, y asegurar que se lleven a cabo todas las recomendaciones del mecanismo nacional para la prevención de la tortura;**

(c) **Asegurar que las políticas de paz y seguridad, como la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad 2018–2024, sean evaluadas, actualizadas e implementadas en pleno cumplimiento de la Convención y sus Protocolos Facultativos;**

(d) **Asegurar justicia y reparación para las niñeces a través de un programa de desmovilización para adolescentes reclutados, garantizando una coordinación efectiva entre instituciones y proporcionando recursos humanos, técnicos y financieros para tal programa.**

Protocolo Facultativo sobre la venta de niñeces, la prostitución infantil y la pornografía infantil

32. **El Comité lamenta la información limitada sobre la implementación de sus observaciones finales respecto al informe del Estado parte presentado en virtud del artículo 12 (1) del Protocolo Facultativo sobre la venta de niñeces, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Recordando sus directrices de 2019 sobre la implementación del Protocolo Facultativo y sus observaciones finales sobre el informe del Estado parte bajo dicho Protocolo, el Comité insta al Estado parte a:**

(a) **Reforzar sus esfuerzos para prevenir, detectar y enjuiciar todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;**

(b) **Asegurar que las niñeces víctimas de delitos bajo el Protocolo Facultativo tengan acceso a la justicia, incluyendo asistencia legal gratuita; información adecuada en un lenguaje amigable para las niñeces; y protección especial en todas las etapas del proceso penal;**

(c) **Asegurar que las niñeces víctimas de delitos bajo el Protocolo Facultativo tengan acceso a recursos efectivos, incluyendo compensación, servicios para la rehabilitación y reintegración y recuperación de la identidad de la niñez;**

(d) **Realizar una investigación exhaustiva sobre la naturaleza y el alcance de la venta y explotación sexual de niñeces para la prostitución y el material de abuso sexual infantil, particularmente en línea.**

E. Ambiente familiar y Cuidados alternativos (arts. 5, 9–11, 18 (1) y (2), 20, 21, 25 y 27 (4))

Entorno familiar

33. **El Comité llama la atención del Estado parte sobre la declaración del Comité en torno al artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño y recomienda que el Estado parte:**

(a) **Asegure que las madres y los padres compartan igualmente la responsabilidad por sus niñeces, tanto en la ley como en la práctica;**

(b) **Adopte una política integral de cuidados alternativos de la niñez que incluya mecanismos para prevenir la separación familiar.**

Niñeces privadas de un entorno familiar

34. **Llamando la atención del Estado parte sobre las Directrices para el Cuidado**

Alternativo de la Niñez, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Elimine gradualmente la institucionalización y adopte, sin demora, una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización, asegurando recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para su implementación;
- (b) Asegure que el programa nacional de acogimiento familiar cuente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros y se implemente con las salvaguardias adecuadas y criterios claros basados en las necesidades y el interés superior de la niñez; Asegurar opciones suficientes de cuidado alternativo basadas en la familia y en la comunidad para las niñeces que no pueden permanecer con sus familias, incluyendo la asignación de recursos financieros suficientes para el acogimiento familiar y la adopción;
- (c) Facilite la reintegración de las niñeces con sus familias siempre que sea posible, de acuerdo con el interés superior de la niñez;
- (d) Establezca estándares de calidad para todos los entornos de cuidado alternativo, asegurar la revisión periódica de la colocación de las niñeces en acogimiento familiar e instituciones, y monitorear la calidad de la atención proporcionada en esos entornos, incluyendo la provisión de canales accesibles para reportar, monitorear y remediar el maltrato hacia la niñez;
- (e) Asegure que se asignen suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a los centros de asistencia social y a los servicios de protección infantil relevantes para facilitar la rehabilitación y reintegración social de las niñeces que viven en ellos, en la mayor medida posible.

Adopción

35. Tomando nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre la prohibición de la adopción privada, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial en los procedimientos de adopción, incluyendo el cuidado previo a la adopción, para niñeces de todas las edades, y que se haga cumplir de manera efectiva el derecho de los niños adoptados a conocer a sus padres biológicos.

F. Niñeces con discapacidad (art. 23)

36. Recordando su observación general No. 9 (2006) sobre los derechos de las niñeces con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos hacia la discapacidad, a establecer una estrategia integral para la inclusión de niñeces con discapacidad y:

- (a) Asegurar la efectiva implementación del Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad, incluyendo la desinstitucionalización de niñeces con discapacidad;
- (b) Organizar la recopilación de datos desglosados sobre niñeces con discapacidad, incluyendo a aquellas que viven en instituciones, víctimas de violencia y aquellas sin acceso a la educación;
- (c) Asegurar protección, atención médica y apoyo efectivos y apropiados, incluyendo detección temprana y servicios comunitarios para niñeces con discapacidad;
- (d) Realizar campañas de sensibilización dirigidas a funcionarios gubernamentales, al público y a las familias, para combatir la estigmatización y los prejuicios hacia las niñeces con discapacidad y promover una imagen positiva de las niñeces con discapacidad como titulares de derechos.

⁵ CRC/C/OPSC/MEX/CO/1.

⁶ CRC/C/156.

G. Salud (arts. 6, 24 y 33)

Salud y servicios de salud

37. Recordando su observación general No. 15 (2013) sobre el derecho de la niñez al disfrute del más alto estándar de salud alcanzable, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Adopte un enfoque basado en los derechos humanos en la implementación del nuevo modelo de atención médica integrada y garantice además el acceso universal de las niñeces a servicios de salud de alta calidad, asequibles e inclusivos a nivel federal y estatal;
- (b) Preste especial atención a la provisión de servicios de salud culturalmente sensibles para las niñeces indígenas y aquellas que viven en áreas rurales remotas;
- (c) Asegurar la disponibilidad de todas las vacunas necesarias y la vacunación oportuna de todas las niñeces, con prioridad para las niñeces menores de 5 años, con el fin de reducir la mortalidad infantil fortaleciendo el Centro Nacional de Salud de la Niñez y la Adolescencia con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros;
- (d) Acelerar urgentemente la reducción de la desnutrición crónica en niñeces de 0 a 5 años;
- (e) Implementar de manera efectiva las medidas adoptadas para reducir la obesidad y el sobrepeso en niñez y adolescencia y fortalecer las estrategias que permitan el acceso de los hogares en situación de pobreza a alimentos saludables.

Salud mental

38. Tomando nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, el Comité recomienda que el Estado parte adopte una estrategia nacional para abordar la salud mental, incluyendo la formación de especialistas en salud mental, y fortalezca las iniciativas existentes, como la línea de emergencia “Línea de la Vida” y el programa “Contacto Joven”.

Salud adolescente

39. Recordando su observación general No. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de la adolescencia en el contexto de la Convención y su observación general No. 20 (2016) sobre la implementación de los derechos de la niñez durante la adolescencia, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva para adolescentes y asegure que la educación en salud sexual y reproductiva forme parte del currículo escolar obligatorio y de la educación informal;
- (b) Fortalezca la implementación efectiva de la segunda fase de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente, con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros basados en una línea presupuestaria específica y un mecanismo de monitoreo y coordinación;
- (c) Asegure que toda la niñez y adolescencia, incluyendo a quienes están fuera de la escuela, niñas y niños indígenas y aquellos que viven en áreas rurales, reciban información y servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales, amigables para la niñez, apropiados para su edad y culturalmente sensibles;
- (d) Despenalice el aborto en todas las circunstancias en todos los estados y asegure el acceso a servicios de aborto seguro y atención post-aborto para niñas y adolescentes, garantizando que su información personal permanezca confidencial y que sus opiniones sean siempre escuchadas y tenidas en cuenta como parte del proceso de toma de decisiones;

(e) Fortalezca las medidas adoptadas para proteger a las niñeces del abuso de sustancias y proporcionar atención adecuada.

Niñez intersexual

40. El Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Asegure que las niñez intersexual no sea sometida a tratamientos médicos o quirúrgicos innecesarios, en consonancia con los derechos de la niñez a la integridad corporal, la autonomía y la autodeterminación;

(b) Proporcione servicios sociales, médicos y psicológicos, así como asesoramiento, apoyo y reparaciones adecuadas a las familias con niñeces intersexuales.

H. Nivel de vida (arts. 18 (3), 26 y 27 (1)–(3))

41. Notando con preocupación la disminución del gasto social para niñeces, particularmente para el grupo de edad de la primera infancia en el período 2018–2023 lo que ha llevado a un aumento de las privaciones sociales, especialmente en los estados del sur y en áreas rurales, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Adopte un programa de protección social universal, que incluya transferencias financieras a niñeces e integre efectivamente este programa en las políticas y programas públicos relacionados con la salud, la nutrición, la educación y el cuidado infantil;

(b) Adopte las medidas complementarias a nivel federal, estatal y local necesarias para erradicar la pobreza extrema de niñeces para 2030, priorizando la provisión de agua potable y la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de alimentos;

(c) Considere escalar programas exitosos, como “Mi Beca para Empezar”, que demuestran el valor de la protección social para niñeces que viven con múltiples privaciones.

I. Derechos de las niñeces y el medio ambiente (arts. 2, 3, 6, 12, 13, 15, 17, 19, 24 y 26–31)

Impacto del cambio climático en los derechos de la niñez

42. Recordando su Observación general No. 26 (2023) sobre los derechos de la niñez y el medio ambiente, con un enfoque especial en el cambio climático, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Asegure que se tomen en cuenta las opiniones de las niñeces en el desarrollo de políticas y sistemas relacionados con el medio ambiente, el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y la gestión de crisis;

(b) Aumente la concienciación y preparación de las niñeces para el cambio climático y los desastres naturales, incorporándolo en el currículo escolar y en los programas de formación de docentes;

(c) Priorice el fortalecimiento de la infraestructura de agua, saneamiento e higiene resiliente al clima en las escuelas;

(d) Asegure la participación de las niñeces en la implementación de la contribución determinada a nivel nacional, actualizada en 2022, y en la elaboración de la próxima, la cual debe incluir una evaluación del impacto en los derechos de la niñez.

J. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28–31)

Educación: objetivos y cobertura

43. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Aumentar el presupuesto asignado al sector público de educación para

proporcionar políticas educativas e infraestructura, incluyendo agua y saneamiento, con recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;

(b) Adoptar medidas para abordar las causas raíz de la deserción escolar y detectar a niñeces en riesgo o fuera de la escuela con el fin de prevenir la deserción estudiantil, especialmente entre niñeces en situaciones vulnerables;

(c) Considerar revertir la cancelación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo o desarrollar nuevas medidas para mitigar completamente los efectos negativos de la cancelación, como la pérdida de acceso a alimentos adecuados, como el desayuno escolar y otras comidas, y los riesgos asociados con la violencia de pandillas;

(d) Adoptar una política integral para la retención y reintegración escolar, incluyendo medidas para ayudar a adolescentes embarazadas y madres adolescentes a continuar su educación en escuelas regulares;

(e) Mantener y fortalecer la Estrategia Nacional de Educación Inicial con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros;

(f) Asegurar la implementación, monitoreo y resultados efectivos del programa de Becas Benito Juárez.

Calidad educativa

44. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Adoptar urgentemente una estrategia integral para abordar las causas estructurales de los bajos resultados de aprendizaje en la educación;

(b) Fortalecer la calidad de la educación, asegurando la disponibilidad de docentes calificados y que las escuelas sean plenamente accesibles y seguras para todas las niñeces, y estén equipadas con infraestructura adecuada, incluyendo acceso a agua y saneamiento, así como tecnologías educativas;

(c) Asegurar la protección y seguridad de las niñeces en la escuela, especialmente mediante la implementación efectiva del protocolo de 2024 para la erradicación del acoso escolar en la educación básica.

Educación inclusiva

45. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva y culturalmente apropiada en escuelas regulares;

(b) Asegurar la implementación efectiva de la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva de 2019;

(c) Ampliar y asegurar la implementación efectiva del Programa de Inclusión y Equidad en la Educación;

(d) Fortalecer el programa “La Escuela es Nuestra” con un mecanismo de monitoreo para evaluar su impacto, especialmente en la retención, los resultados de aprendizaje y la nutrición.

Educación en derechos humanos

46. El Comité recomienda que el Estado parte asegure que la educación en derechos humanos y los principios de la Convención se integren en el currículo escolar obligatorio en la educación primaria, secundaria, educación superior y formación profesional, así como en la formación de docentes y profesionales de la educación, especialmente a través de la implementación efectiva del Plan Sectorial de Educación, teniendo en cuenta el marco del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos.

Descanso, juego, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas

47. El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos para asegurar el acceso de todas las niñeces a áreas de juegos seguras y espacios al aire libre,

en particular aquellas niñeces en situaciones vulnerables.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 (b)–(d) y 38–40 de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la participación de la niñez en conflictos armados

Niñeces solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes

48. El Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas a la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Sin embargo, el Comité está profundamente preocupado por la falta de implementación de dichas leyes en el contexto del aumento del número de niñeces solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes en el Estado parte, en particular en relación con:

- (a) La falta de alineación entre la Ley de Migración y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- (b) La limitada coordinación entre las autoridades consulares, las autoridades migratorias y las autoridades de protección infantil;
- (c) La falta de datos desglosados sobre niñeces solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes;
- (d) La práctica persistente de la detención de niñeces migrantes, incluyendo a aquellas que no están acompañadas o son separadas;
- (e) La falta de capacidad para promover y facilitar la reunificación familiar;
- (f) La débil aplicación del procedimiento para determinar el interés superior de la niñez;
- (g) La falta de medidas de protección para las niñeces solicitantes de asilo.

49. Recordando las observaciones generales conjuntas No. 3 y No. 4 del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias/No. 22 y No. 23 del Comité de Derechos del Niño (2017) sobre los derechos humanos de las niñeces en el contexto de la migración internacional y su observación general No. 6 (2005) sobre el tratamiento de niñeces no acompañadas y separadas fuera de su país de origen, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Asegure la implementación efectiva de las medidas legales adoptadas para alinear la Ley de Migración y la Ley sobre Personas Refugiadas, Protección Complementaria y Asilo Político con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- (b) Fortalezca las capacidades y los mecanismos de coordinación entre las entidades relevantes, incluyendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría de protección y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, para asegurar que se evalúen los mejores intereses de las niñeces y adolescentes y se garanticen los recursos en cada caso;
- (c) Fortalezca la coordinación entre las autoridades consulares, las autoridades migratorias y las autoridades de protección infantil para garantizar la protección especial de los niños mexicanos retornados desde los Estados Unidos de América;
- (d) Asegure la implementación efectiva de la Hoja de Ruta para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes;
- (e) Fortalezca la recopilación de datos desglosados sobre niñeces solicitantes de asilo y refugiadas, incluyendo a aquellas no acompañadas y separadas;
- (f) Cese inmediatamente la práctica de la detención y privación de libertad de niñeces migrantes y asegure, en su lugar, medidas de protección especial;
- (g) Mientras se prohíben todas las formas de privación de libertad en el contexto de la migración, asegure que todos los lugares de alojamiento o rescate cumplan con las normas internacionales, incluyendo disposiciones para el acceso a información, servicios de traducción e interpretación para asegurar que los niños comprendan en sus idiomas, y garantizar su seguridad, salud, alimentación y otros derechos;

- (h) Adopte medidas para asegurar la localización familiar de niñeces no acompañadas y separadas para promover la reunificación familiar;
- (i) Garantice la aplicación del procedimiento para determinar el interés superior de la niñez por parte de las autoridades de protección infantil para prevenir la separación familiar y asegurar protección especial y restablecimiento de sus derechos;
- (j) Fortalezca el mecanismo para detectar las necesidades de protección internacional de las niñeces solicitantes de asilo;
- (k) Asegure que las niñeces tengan acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y amigables, incluyendo asistencia legal gratuita y apropiada, para la denuncia de casos en centros de detención de niñeces y establecimientos que atienden a niñeces solicitantes de asilo, refugiadas y migrantes;
- (l) Considere ratificar la Convención sobre la Reducción de la Apatridia.

Niñeces desplazadas internamente

50. El Comité recomienda al Estado parte:

- (a) Acelerar la aprobación del proyecto de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno y asegurar su implementación efectiva mediante suficientes recursos humanos, técnicos y financieros y la armonización con la legislación relevante;
- (b) Asegurar la adopción e implementación de una respuesta integral para las personas desplazadas internamente, incluyendo una estrategia nacional de prevención y medidas de protección, especialmente contra el trabajo infantil, y atención a las niñeces desplazadas internamente.

Niñeces indígenas y afro-mexicanas

51. Recordando su observación general No. 11 (2009) sobre las niñeces indígenas y sus derechos bajo la Convención, el Comité insta al Estado parte:

- (a) Acelerar el proceso de armonización de la reforma constitucional para asegurar el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Afro-Mexicanos como titulares de derechos;
- (b) Implementar medidas para la detección temprana e intervenciones oportunas en casos de conflicto en áreas ocupadas por Pueblos Indígenas, a través de medidas de resolución pacífica de disputas y abordando las causas raíz de tales conflictos;
- (c) Garantizar sistemáticamente la participación libre, previa e informada de las niñeces indígenas antes de adoptar e implementar cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectarlas y proporcionar recursos efectivos en casos de violación de sus derechos.

Explotación económica, incluyendo trabajo infantil

52. Agradeciendo la información proporcionada por el Estado parte sobre la ratificación del Convenio sobre Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, 2011 (No. 189) de la Organización Internacional del Trabajo, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Fortalezca la Comisión Interministerial para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores de Edad Legal en México para abordar efectivamente la magnitud del fenómeno del trabajo infantil;
- (b) Refuerce los mecanismos de inspección del trabajo infantil empleados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros;
- (c) Tome medidas rápidas y efectivas para garantizar que ninguna niña, niño o adolescente participe en actividades consideradas como peores formas de trabajo

infantil, especialmente en zonas rurales y en el trabajo doméstico, y asegure su reintegración en los sistemas de educación y protección social;

(d) Asegure que se cumplan todas las condiciones laborales seguras para adolescentes de edad laboral legal.

Niñez en situación de calle

53. Llamando la atención sobre su observación general No. 21 (2017) sobre las niñeces en situaciones de calle, el Comité recuerda sus anteriores observaciones finales y recomienda que el Estado parte:

(a) Establezca un sistema de protección integral para niñeces en situaciones de calle o en riesgo que opere a niveles federal y estatal;

(b) Realice estudios regulares y en profundidad sobre el alcance y las causas raíz del fenómeno de las niñeces en situaciones de calle.

Administración de la justicia juvenil y adolescente

54. Recordando su observación general No. 24 (2019) sobre los derechos de la niñez en el sistema de justicia juvenil y adolescente, el Comité insta al Estado parte a alinear plenamente su sistema de justicia juvenil y adolescente con la Convención y otros estándares relevantes. En particular, el Comité insta al Estado parte:

(a) A elevar la edad legal de responsabilidad penal al menos a 14 años;

(b) A asegurar que la asistencia legal gratuita, tal como lo establecen las leyes estatales y nacionales, esté disponible desde una etapa temprana y a lo largo de los procedimientos legales y en todos los estados;

(c) A asegurar la implementación efectiva de la Ley de Justicia para adolescentes para ampliar aún más el uso de medidas no judiciales como la desviación y la mediación para los niños que sean presuntamente acusados de o reconocidos como infractores de la ley penal y, siempre que sea posible, el uso de sanciones no privativas de libertad como la libertad condicional o el servicio comunitario;

(d) A garantizar que, en las pocas situaciones donde la privación de libertad esté justificada como medida de último recurso, los niños no sean detenidos junto con adultos y que las condiciones de detención cumplan con los estándares internacionales, incluyendo el acceso a servicios de educación y salud.

Niñeces en conflictos armados, incluyendo la implementación del Protocolo Facultativo sobre la participación de niñez en conflictos armados

55. Si bien el Comité felicita al Estado parte por enmendar las Reglas para el Reclutamiento de Personal para el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos para establecer la edad mínima de reclutamiento en 18 años, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Adopte estrategias locales para implementar el Protocolo Facultativo, incluyendo el alcance a las niñeces en mayor riesgo, basado en una evaluación exhaustiva y basada en evidencia de las causas estructurales del reclutamiento de niñeces y su participación en la violencia armada;

(b) Criminalice explícitamente en el Código Penal Federal las violaciones a las disposiciones del Protocolo Facultativo relacionadas con el reclutamiento y el uso de niñeces en hostilidades;

(c) Asegure que las niñeces reclutadas y que participen en hostilidades sean reconocidas y tratadas como víctimas para garantizar su protección y sus derechos, especialmente las niñas, en el contexto de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad pública, así como la protección contra la violencia armada por parte de grupos armados no estatales.

L. Ratificación del Protocolo Facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones

56. El Comité recomienda que el Estado parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre un procedimiento de comunicaciones.

M. Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

57. El Comité recomienda que el Estado parte, con el fin de fortalecer aún más el cumplimiento de los derechos de la niñez, considere ratificar el siguiente instrumento fundamental de derechos humanos: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También recomienda que el Estado parte acepte el artículo 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en relación con un procedimiento de comunicación entre Estados.

N. Cooperación con organismos regionales

58. El Comité recomienda que el Estado parte coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la implementación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.

IV. Implementación e informes

A. Seguimiento y difusión

59. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales se implementen plenamente y que se elabore una versión amigable para la niñez, que se difunda y sea ampliamente accesible para las niñez, incluyendo a aquellas en las situaciones más desfavorecidas. El Comité también recomienda que los informes periódicos combinados sexto y séptimo, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales sean disponibles ampliamente en las lenguas del país.

B. Mecanismo nacional para la elaboración de informes y seguimiento

60. El Comité recomienda que el Estado parte establezca una estructura gubernamental permanente y asegure que cuente con el mandato y los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para coordinar y relacionarse con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como preparar informes para dichos mecanismos y coordinar y rastrear el seguimiento nacional y la implementación de las obligaciones del tratado y las recomendaciones y decisiones que emanen de estos mecanismos. El Comité enfatiza que tal estructura debe ser apoyada de forma adecuada y continua por personal dedicado a ello y debe tener la capacidad de consultar sistemáticamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil.

C. Próximo informe

61. El Comité establecerá y comunicará la fecha de entrega de los informes periódicos combinados octavo y noveno del Estado parte a su debido tiempo, de acuerdo con el calendario de informes predecible previsto basado en un ciclo de revisión de ocho años y tras la adopción de una lista de cuestiones y preguntas antes del informe, si corresponde, para el Estado parte. El informe debe cumplir con las directrices armonizadas del Comité para la elaboración de informes específicos de tratados y no debe exceder las 21,200 palabras. En caso de que se presente un informe que supere el límite de palabras establecido, se solicitará al Estado parte que reduzca el informe. Si

el Estado parte no está en condiciones de revisar y volver a presentar el informe, no se puede garantizar la traducción del mismo para su consideración por parte del Comité.

⁸ [CRC/C/58/Rev.3](#).

⁹ General Assembly resolution 68/268, para. 16.

Traducción no oficial - REDIM